

DECLARACION DE LA COMISION DE ETICA, CULTURA E HISTORIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE SOBRE CLONACION DE INDIVIDUOS HUMANOS.

Prof. Dr. Arturo Atria Ramirez, Profesor Titular de Endocrinología.

Prof. Dr. Oscar Contreras Tapia, Profesor Titular de Cirugía.

Prof. Oscar Domínguez Correa, (Sociólogo) Profesor Titular de Salud Pública.

Prof. Dr. Ricardo Cruz-Coke Madrid, Profesor Titular de Genética.

Prof. Dr. Enrique Egaña Barahona, Profesor Titular de Fisiopatología.

Prof. Dr. Jaime Garrido Cerón, Profesor Asociado de Obstetricia y Ginecología.

Prof. Dr. Sergio Jarpa Yañez, Profesor Titular de Pediatría.

Prof. Dr. Camilo Larraín Aguirre, Profesor Titular de Hematología y Secretario de la Comisión.

Prof. Dr. Tulio Pizzi Pozzi, Profesor Titular de Medicina Experimental y Presidente Subrogante de la Comisión.

Prof. Dr. Sergio Puente García, Profesor Titular de Cirugía.

Prof. Dr. Armando Roa Rebolledo, Profesor Titular de Psiquiatría, Profesor de Etica Médica y Bioética.

Prof. Dr. Luis Strozzi Vera, Profesor Titular de Morfología.

Prof. Dr. Alberto Teke Schlicht, Profesor Titular de Medicina Legal.

La presente Declaración trata sobre los problemas éticos que envuelven los recientes avances biotecnológicos de creación artificial de clones de mamíferos y que pueden influir sobre el desenvolvimiento de la cultura y la ciencia en nuestra sociedad.

LA COMISION DE ETICA

CONSIDERANDO que:

1. se define el vocablo clon (del griego klon, retoño o tallo) como una estirpe celular o serie de individuos pluricelulares nacidos de un solo proveedor de ADN nuclear y por lo tanto, absolutamente homogéneos en su estructura genética, que son producto de una reproducción asexual mediante mitosis, proceso conservador que impide la diferenciación y la evolución biológicas,
2. el proceso de formación de clones o clonación se practica en forma experimental desde hace décadas en las especies inferiores, protozoos y plantas, y además las nuevas técnicas de recombinación molecular genética del ADN permiten la clonación de genes humanos para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades,
3. técnicas más avanzadas de clonación de embriones de anfibios, mediante transplante nuclear, habían logrado crear artificialmente renacuajos sin poder reproducir estas técnicas con éxito en mamíferos,

4. en febrero de 1997, investigadores británicos crearon artificialmente un clon de mamífero usando ingeniosas técnicas sucesivas de trasplante nuclear, a partir de células mamarias, mediante una reprogramación de ADN de una célula somática adulta diferenciada, demostrando la posibilidad de hacer reversible la diferenciación celular de células somáticas y permitir la clonación de un individuo mamífero adulto, abriendo la posibilidad de clonar seres humanos.
5. estas nuevas biotecnologías aplicadas abren perspectivas inmensas de mejoría de la salud y bienestar de los individuos y de toda la Humanidad, pero deben ser reglamentadas para evitar cualquier práctica eugenésica contraria a la dignidad y los derechos del ser humano y
6. considerando que la práctica de la clonación humana plantea los siguientes peligros y objeciones éticas:
 - 6.1 atenta contra la dignidad y la individualidad del ser humano como persona única e irrepetible, y lo convierte en un objeto de fabricación,
 - 6.2 permite la posible creación de series de individuos con características genéticas predeterminadas, dando un sentido utilitario a la producción de seres humanos.
 - 6.3 posibilita la creación de seres humanos para que sus cuerpos y órganos sean objeto de comercialización,
 - 6.4 la sexualidad, en su más amplia expresión, deja de ser requerida para la reproducción eliminando en este proceso no tan sólo el impulso afectivo que enriquece la personalidad humana, sino que la creatividad biológica molecular que es propia de la reproducción sexual.

- 6.5 establece líneas de series humanas con restricciones en cuanto a su variabilidad genética y por consiguiente, con menos posibilidades de supervivencia de la especie,
- 6.6 la utilización de material genético proveniente de células adultas y por lo tanto, de ADN envejecido, podría provocar aberraciones de diverso orden en las progenies fabricadas artificialmente con este material,
- 6.7 los avances tecnológicos en este campo pueden llegar a permitir la clonación de híbridos, con especies vecinas (primates, en primer lugar), llevando a una desdiferenciación de la especie humana de impredecibles consecuencias.

RESUELVE que:

7. la clonación humana prescinde de los principios básicos de la bioética y vulnera el sentido de la persona al determinar que los individuos pasen de ser sujetos en la creación a objetos de la producción tecnológica.
8. la clonación humana viola además el ethos de la ciencia, la cual ha de estar al servicio del hombre y no a la inversa.

EN CONSECUENCIA,

9. concordando con las normas éticas sobre experimentación en seres humanos, inscritas en las Declaraciones de Núremberg (1947), Helsinki (1964), Valencia (1990), Bilbao (1993), de acuerdos de la Convención Europea de Bioética del Consejo de Europa (1977), y, particularmente, la Declaración universal sobre el Genoma Humano de la UNESCO (1996) que estatuye que "ningún adelanto científico en los campos de la biología y genética podrá prevalecer sobre el respeto a la dignidad y los derechos del ser humano".

DECLARA que

10. Se opone a las investigaciones biomédicas que propugnen o resulten en clonación humana u otra manipulación genética cuyo objetivo sea crear artificialmente personas humanas, inclusive cuando su interés sea médico, con el propósito de diagnosticar, prevenir o curar patologías.

además, LA COMISION RECOMIENDA:

11. Procurar un acuerdo nacional de la comunidad científica para evitar el desarrollo y la realización de tecnologías de clonación humana y promover las necesarias instancias para lograr retificar los convenios internacionales sobre la materia.